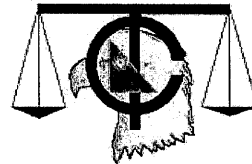




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *05* de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 157/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ DNI N° 12.035.567 - DECRETO PROVINCIAL ACEPTACION RENUNCIA N° 2213/06"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 31 de octubre de 2005 y el 29 de mayo de 2006, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3898/05 y 2213/06, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 53/2006, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rubén Baliño, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

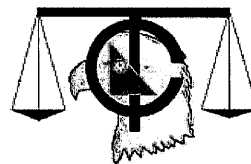
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Contable N° 574/06, en el que concluye que *"Como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria Nro. 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 157-2006 S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ DNI 12.035.567, por el desempeño del cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos, período 31/10/2005 al 29/05/2006, con la salvedad de no haber recibido respuestas a los Juzgados detallados en 2) NO SURGEN OBJECIONES O CARGOS QUE FORMULAR AL CITADO CUENTADANTE; PERO SE EFECTUA RESERVA HASTA TANTO SE INCORPOREN LAS RESPUESTAS DE LOS JUZGADOS FALTANTES"*.-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por la Secretaría Contable, conforme se expresa en la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 1302/06, obrante a fs. 78.-----

En el citado informe se realiza una reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que se ha efectuado una única publicación de edicto en el Boletín Oficial, conforme constancias de fs. 54, no registrándose denuncias acerca de la conducta del funcionario. Tampoco se ha efectuado las publicaciones en los medios provinciales; todo lo cual representa un apartamiento por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

parte del Auditor Fiscal interviniente a las normas procedimentales establecidas en materia de publicaciones, en la Resolución Plenaria TCP N° 51/04.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que atento el estado de las presentes actuaciones, el vencimiento del plazo y, fundamentalmente la falta de elementos, en las constancias obrantes en autos, que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal; corresponde dar por concluído el presente juicio de residencia, advirtiendo al Auditor Fiscal CPN Rubén Baliño acerca del apartamiento de la normativa referente a la publicación contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 y poniendo en conocimiento de todo ello a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

Similar conclusión cabe adoptar en cuanto a la falta de respuesta de los Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur y Norte; del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación Norte y de Primera Nominación Sur; del Juzgado de Competencia Ampliada Norte y del Juzgado Correccional Sur; pese a los requerimientos oportunamente efectuados.-----

En tal sentido entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas a su persona, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

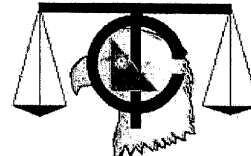
Asimismo el Auditor informa que se procedió a notificar a la Contaduría General de Gobierno (fs. 30), requiriéndole informe sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario de marras; obrando a fs. 32, respuesta del requerido, quien indicó que no existen registros de antecedentes al respecto durante el período que se investiga.-----

En función de todo lo expuesto, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. RODRIGUEZ durante el ejercicio de su función como Secretario de Obras y Servicios Públicos.-----

Por ello, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el presente procedimiento, aprobando el Informe Contable N° 574/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Baliño por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; sin perjuicio de advertir al citado profesional acerca del apartamiento de la normativa referente a la publicación contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Guillermo Alfredo RODRIGUEZ, por el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos en que se desempeñara durante el período comprendido desde el 31/10/05 al 29/05/06 y aprobar el Informe Contable Nº 574/06; sin perjuicio de advertir al Auditor Fiscal CPN Rubén Baliño acerca del apartamiento de la normativa referente a la publicación contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

ARTICULO 2º).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619. -----

ARTICULO 3º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

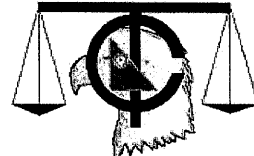
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Guillermo Alfredo Rodriguez, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

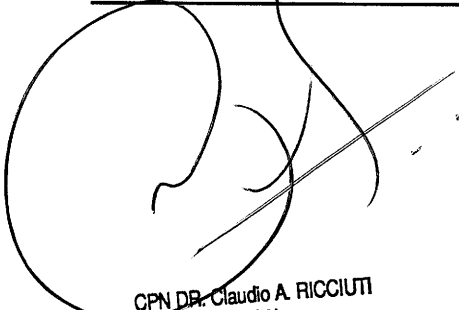
00 12 12

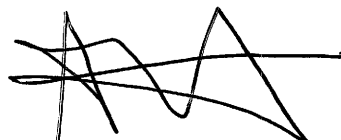


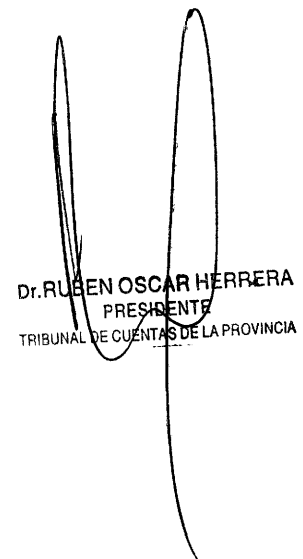
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1212.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA